

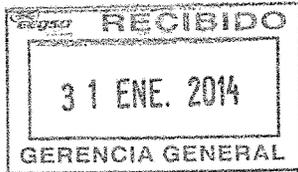


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 42 minutos del día TRINTA y UNO de enero de dos mil catorce, en **6a. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-32-2014** de fecha **treinta de enero de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a PAOLA SAENZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



Paola Saenz

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificado:

Paola Saenz

(f) Notificador

Doc.: CNEE-32-2014
Exp.: GTA-14-2011
15 folios



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-32-2014

Guatemala, 30 de enero de 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente "la Distribuidora" y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-14-11, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, solicitara a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a ciento diecinueve millones quetzales (Q.119,000,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y los artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de febrero al 31 de julio de 2014**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT (FACD_{BT}) es de 1.029529; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT (FACD_{MT}) es de 1.107708; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACF_{BT}) es de 1.040962; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACF_{MT}) es de 1.040962 y **E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) es de 1.079849.
 - I.II. El Monto a Devolver resultante es de **Q.60,936,708.27**, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2014**, el Ajuste Trimestral equivalente a **-0.140084 Q/kWh**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 435,000,000 kWh.
 - I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación comprendido del **1 de febrero al 30 de abril de 2014**, son los siguientes:

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.938057
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.774610
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.575313
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.371360
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	52.073936
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.969557
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.575313
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.382557
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.825548
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.107973
BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	228.575313



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.385341
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.348848
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.450364
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.600542
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.915772
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	795.044569
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.290033
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.601205
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.548051
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	795.044569
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.296996
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	27.503802
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.243545
MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	795.044569
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.299719
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.265274
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.361092
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.732207
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.380861
TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.950005
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.102280
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.099564
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.107120
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	79.470006
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.025153
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.024485
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.026343
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	24.173357

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de febrero al 31 de julio de 2014, son los siguientes: A) CACYR_{BTS_m} = 143.94

DS



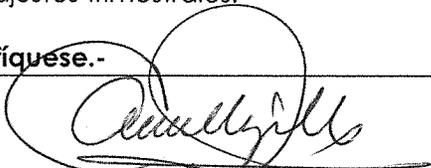
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Quetzales, **B)** $CACYR_{BTD-BTH_m} = 231.54$ Quetzales, y **C)** $CACYR_{MTD-MTH_m} = 1,041.95$ Quetzales.

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de **1.074206%** mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero al 30 de abril de 2014**.
- I.VI. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de Q.119,00,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

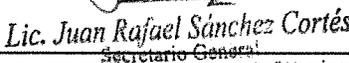
Notifíquese.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General


Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ANEXO

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "44. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-164-2013, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de febrero al 30 de abril de 2014.

1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-13	Nov-13	Dic-13	TOTAL
CONCEPCIÓN	F1064, , , , F1116, F1117, F1115, , , F1149, , F1150, ,	Q0.00	Q18,069,726.79	Q23,407,303.27	Q41,477,030.05
SANTA ANA	F4871, , , , NC27, F4911, F4911, F4911, NC29, F5011, , F5011, NC33	Q0.00	Q21,077,057.87	Q39,493,990.90	Q60,571,048.78
MAGDALENA	F7623, , , , F7672, F7673, F7671, , , F7730, F7729, ,	Q0.00	Q10,447,004.96	Q14,714,557.39	Q25,161,562.34
MADRE TIERRA	F1480, F1494, , NC104, F4015, F4079, F4015, F4079, NC106, F4084, F4085, F4084, F4085, NC107	Q0.00	Q17,637,129.01	Q21,109,223.97	Q38,746,352.98
PANTALEON	F1629, , , , F1675, F1676, F1674, , , F1766, , F1767, ,	Q0.00	Q20,207,867.17	Q40,539,261.46	Q60,747,128.63
LA UNIÓN	F10113, , , , F10151, F10151, F10151, , , F10236, , F10236, ,	Q0.00	Q19,447,024.44	Q32,640,964.82	Q52,087,989.26
TAMPA	F10, F12, , F12, F15, , F15, F18, ,	Q204,901.68	Q198,328.21	Q198,249.22	Q601,479.10
SAN JOSÉ	F4306, F16, F80	Q43,156,061.23	Q30,044,112.66	Q34,475,445.62	Q107,675,619.51
RENACE	FACE-63-REN-001-130000000252, , , FACE-63-REN-001-140000000051, , ,	Q9,618,224.31	Q7,083,573.84	Q6,513,351.03	Q23,215,149.18
DUKE (ESCRITURA No. 22)	FACE63E001130000000525, , , FACE63E001140000000004, , ,	Q1,621,318.11	Q1,222,625.95	Q180,389.29	Q3,024,333.35
HIDRO XACBAL	F1401, , XACBAL F1407, , ,	Q3,477,218.93	Q645,222.83	Q661,738.55	Q4,784,180.31
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q66,779,780.44	Q35,909,959.39	Q8,880,900.66	Q111,570,640.48
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q4,824,711.21	-Q4,700,393.27	-Q4,735,977.10	-Q14,261,081.57
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q4,120,840.20	-Q3,140,429.21	-Q347,494.70	-Q7,608,764.11
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q4,681,064.04	Q4,518,345.33	Q4,540,866.01	Q13,740,275.38
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, RE03, RE03	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	-Q8,748,142.18	-Q49,240,052.06	-Q69,519,212.13	-Q127,507,406.38
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, RCYPL - ITE, RCYPL - ITE	Q29,617.39	Q139,247.91	Q2,883.90	Q171,749.20
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, RE04, RE04	-Q1,134.79	Q2,090.07	Q0.00	Q955.28
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, 0, 0	Q3,603,422.85	Q2,376,624.49	Q813,284.76	Q6,793,332.11
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE					Q400,991,573.88



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre de 2013 a enero de 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	Nov-13	Dic-13	Ene-14	TOTAL
BTS	Q89,755,367.15	Q96,576,610.57	Q96,576,610.57	Q282,908,588.30
BTDP	Q25,591,893.75	Q26,784,701.17	Q26,784,701.17	Q79,161,296.08
BTDFP	Q51,789,570.06	Q55,595,054.94	Q55,595,054.94	Q162,979,679.95
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q3,950,997.11	Q4,011,850.02	Q4,011,850.02	Q11,974,697.14
MTDFP	Q23,664,499.83	Q21,949,901.00	Q21,949,901.00	Q67,564,301.83
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q21,969,127.41	Q22,905,502.35	Q22,905,502.35	Q67,780,132.11
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q12,994.20	Q12,994.20	Q12,994.20	Q38,982.61
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q19,848.10	Q19,848.10	Q19,848.10	Q59,544.30
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q47,150.07	Q47,150.07	Q47,150.07	Q141,450.20
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q410,572.41	Q410,572.41	Q410,572.41	Q1,231,717.22
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q669,710.09	Q669,710.09	Q669,710.09	Q2,009,130.28
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q1,486,374.19	Q1,486,374.19	Q1,486,374.19	Q4,459,122.57
TOTAL	Q219,368,104.37	Q230,470,269.11	Q230,470,269.11	Q680,308,642.59

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	= APEn
CÁLCULO:	Q400,991,573.88	–	Q680,308,642.59	= -Q279,317,068.72

4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre a diciembre de 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:



$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-13	Nov-13	Dic-13	TOTAL
CONCEPCIÓN	F1064, ,,, F1116, F1117, F1115,, F1149, F1150,,	Q2,572,652.65	Q3,580,073.23	Q3,805,024.79	Q9,957,750.68
SANTA ANA	F4871, ,,, NC27, F4911, F4911, F4911, NC29, F5011, , F5011, NC33	Q2,920,686.79	Q4,431,046.02	Q5,327,034.71	Q12,678,767.52
MAGDALENA	F7623, ,,, F7672, F7673, F7673,, F7730, F7729,,	Q1,414,958.96	Q2,171,461.08	Q2,343,895.27	Q5,930,315.31
MADRE TIERRA	F1480, F1494, ,,, NC104, F4015, F4079, F4015, F4079, NC106, F4084, F4085, F4084, F4085, NC107	Q1,864,294.95	Q2,769,036.85	Q2,983,242.08	Q7,616,573.88
PANTALEON	F1629, ,,, F1675, F1676, F1674,, F1766, , F1767,,	Q3,215,815.81	Q4,431,046.14	Q5,327,034.71	Q12,973,896.67
LA UNIÓN	F10113, ,,, F10151, F10151, F10151,, F10236, , F10236,,	Q2,710,566.10	Q4,010,667.89	Q4,561,744.02	Q11,282,978.01
TAMPA	F10, F12, F12, F15, F15, F18,	Q8,611,319.14	Q8,580,211.39	Q8,556,907.67	Q25,748,438.19
SAN JOSÉ	F4306, F16, F80	Q21,793,312.68	Q21,595,796.33	Q21,463,397.96	Q64,852,506.97
DUKE (ESCRITURA No. 10)	FACE63E001130000000523, ,, FACE63E001140000000001, ,,,	Q526,946.95	Q525,473.07	Q521,538.93	Q1,573,958.95
RENACE	FACE-63-REN-001-130000000252, , FACE-63-REN-001-140000000051, ,,,	Q1,131,010.11	Q1,127,846.63	Q1,119,402.62	Q3,378,259.35
DUKE (ESCRITURA No. 22)	FACE63E001130000000525, , FACE63E001140000000004, ,,,	Q1,141,832.49	Q1,138,638.74	Q1,130,113.93	Q3,410,585.16
DUKE (ESCRITURA No. 23)	FACE63E001130000000524, , FACE63E001140000000002, ,,,	Q2,373,634.93	Q2,366,995.79	Q2,349,274.45	Q7,089,905.17
HIDRO XACBAL	F1401, XACBAL F1407, ,,,	Q377,222.56	Q376,167.46	Q373,351.15	Q1,126,741.17
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	Q1,363,913.40	Q1,112,557.87	Q1,468,320.06	Q3,944,791.33
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE, RE02, RCYPL - ITE	-Q4,520,279.06	-Q3,911,960.19	-Q4,350,920.58	-Q12,783,159.83
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN ETCEE	Est, FACE63E001130000000346, F280, F971, F392, Est, FACE63E001130000000386, F328, F430, ,,,	Q7,532,177.13	Q7,664,098.26	Q7,860,526.83	Q23,056,802.22
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN ETCEE	Est, Est,	Q630,371.07	Q605,319.05	Q605,319.05	Q1,841,009.18
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISIÓN TREC	FACE-63-TR1-001 130000000426, FACE- 63-TR1-001 130000000469,	Q7,056,241.13	Q6,466,025.56	Q6,466,025.56	Q19,988,292.25
TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE POTENCIA EN EL TRIMESTRE					Q202,943,729.05

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre de 2013 a enero de 2014, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TARIFA	Nov-13	Dic-13	Ene-14	TOTAL
BTS	Q7,827,461.28	Q8,422,333.99	Q8,422,333.99	Q24,672,129.27
BTDP	Q1,782,554.87	Q1,794,097.91	Q1,794,097.91	Q5,370,750.69
BTDFP	Q3,767,514.46	Q3,847,043.99	Q3,847,043.99	Q11,461,602.44
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q162,271.74	Q158,666.26	Q158,666.26	Q479,604.25
MTDFP	Q1,763,627.54	Q1,667,604.51	Q1,667,604.51	Q5,098,836.55
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,415,204.45	Q2,518,146.04	Q2,518,146.04	Q7,451,496.52
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q5,577.83	Q5,577.83	Q5,577.83	Q16,733.50
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MTP.Energia en Punta	Q193,759.82	Q193,759.82	Q193,759.82	Q581,279.45
PeajeFT_MTP.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MTP.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q17,917,971.98	Q18,607,230.35	Q18,607,230.35	Q55,132,432.68

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{nIarD} (DF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{nIarETNS} (EF_{i,j+1} \cdot PTP_{i,j+1} \cdot PFP_{i,j+1})$			
CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	= APPn
CÁLCULO:	Q202,943,729.05	-	Q55,132,432.68	= Q147,811,296.37

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 426,000,000 kWh se devolvería un Monto de Q59,018,039.54, sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

Monto a recuperar

Monto Recuperado

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q59,018,039.54
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q62,363,804.14
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q3,345,764.60

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTA-Informe-522, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	-Q8,510,220.09

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q5,164,455.49
--------------------------------	-----------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS–:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral I.IV. de la resolución CNEE-255-2013, dentro del Ajuste Trimestral se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q44,650,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q781,375.00, resultando un total de Q45,431,375.00.
- Asimismo, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de Q119,00,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

21



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de Q77,100,423.22. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCUMENTO	Oct-13	Nov-13	Dic-13	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F130000001081,	Q896,856.18	Q875,173.79	Q875,173.79	Q2,647,203.77
Pago EOR	F4537, Est, Est	Q135,850.41	Q135,850.41	Q135,850.41	Q407,551.23
Pago CRIE	C13900, Est, Est	Q79,223.91	Q79,223.91	Q79,223.91	Q237,671.74
Pago de platts	IN99234996				Q239,371.49
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					Q119,000,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q45,431,375.00
TOTAL AJUSTE POR OTROS					Q77,100,423.22

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-164-2013, Numerales "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "46. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q32,830,251.42	8.19%	Q15,302,332.97	7.54%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q31,463,347.76	7.81%	Q17,380,615.75	8.56%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q1,366,903.66	0.38%	Q0.00	0.00%



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 44 de la Resolución CNEE-164-2013, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-164-2013, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre de febrero a abril de 2014, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO	
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q147,811,296.37	
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q279,317,068.72	
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	Q77,100,423.22	
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q5,164,455.49	
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q1,366,903.66	
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00	
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q60,936,708.27	
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1		EP_{n+1}	435,000,000
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n		AT_n	-Q0.140084

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-164-2013, "En caso de atraso en el pago por parte del Usuario, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora será indicada por la Comisión en cada ajuste trimestral, calculándola como la tasa mensual equivalente del promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras.". Así para el presente ajuste, se expone la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre febrero a abril de 2014:

MES	TASA ANUAL
Oct-13	13.66%
Nov-13	13.68%
Dic-13	13.70%
Tasa Promedio	13.68%

Tasa de Interés por Mora	1.074206%
---------------------------------	------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 47, 48 y 49 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. Ajuste Semestral de los Cargos por Distribución (CD)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de EEGSA:

1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	66%
TC N	7.84137
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,BT	34%
IPC N	114.68
IPC 0	106.2
K CD,N	1.00

FACD_{BT}	1.029529
--------------------------	-----------------

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D \max_{m,MT}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	65%
TC N	7.84137
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CD,MT	35%
IPC N	114.68
IPC 0	106.2
K CD,N	1.00
Cuota	10,829,857.68
CD 0,MT	34.908358
Sumatoria Dmax m,MT	4,004,912.30

FACD_{MT}	1.107708
--------------------------	-----------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ajuste Semestral de los Cargos de Consumidor (CF)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de EEGSA:

2.1. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	51%
TC N	7.84137
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CF,BT	49%
IPC N	114.68
IPC 0	106.2
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.040962

2.2. Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	51%
TC N	7.84137
TC 0	7.81083
FAA	1.00
PIPC CF,MT	49%
IPC N	114.68
IPC 0	106.2
K CF,N	1.00
FACF_{MT}	1.040962



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 49 de la Resolución CNEE-164-2013, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPCN	114.68
IPCO	106.20
FACACYR_m	1.079849

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR _{BTS_m} (Quetzales)	143.94
CACYR _{BTD-BTH_m} (Quetzales)	231.54
CACYR _{MTD-MTH_m} (Quetzales)	1,041.95